

# BOLETIN DEL DERECHO DEL MAR

No. 17

ABRIL DE 1991



... la información en el Relatorio de información relativa a acontecimientos

Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

SE AUTORIZA LA REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER  
INFORMACION CONTENIDA EN EL BOLETIN, A CONDICION DE QUE  
SE MENCIONE LA FUENTE

INDICE

	<u>Página</u>
I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR .....	6
Lista de las ratificaciones de la Convención en orden cronológico y con indicación del grupo regional del Estado ratificante .....	6
II. INFORMACION JURIDICA RELACIONADA CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR .....	9
1. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas .....	9
2. Resolución 45/197 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990: "Derecho del mar" .....	9
3. Resolución 45/36 de la Asamblea General de 27 de noviembre de 1990: "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur" .....	18
4. Resolución 45/184 de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1990: "Cooperación pesquera en África" .....	21

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
B. Cuadro de miembros, observadores y participantes de la Comisión Preparatoria, octavo período de sesiones .....	45
C. Lista de documentos de la Mesa Ampliada y del octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria .....	51
V. OTRA INFORMACION .....	59
Retiro de la reserva hecha por Mongolia con ocasión de su adhesión a la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar de 1958 .....	59

I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Lista de las ratificaciones de la Convención en orden cronológico  
y con indicación del grupo regional del Estado ratificante

	<u>Fecha</u>	<u>Estado/Entidad</u>	<u>Grupo regional</u>
1.	10 de diciembre de 1982	Fiji	Asia
2.	7 de marzo de 1983	Zambia	Africa
3.	18 de marzo de 1983	México	América Latina y el Caribe
4.	21 de marzo de 1983	Jamaica	América Latina y el Caribe
5.	19 de abril de 1983	Namibia	Africa
6.	7 de junio de 1983	Ghana	Africa
7.	29 de julio de 1983	Bahamas	América Latina y el Caribe
8.	13 de agosto de 1983	Belice	América Latina y el Caribe
9.	26 de agosto de 1983	Egipto	Africa
10.	26 de marzo de 1984	Côte d'Ivoire	Africa
11.	8 de mayo de 1984	Filipinas	Asia
12.	22 de mayo de 1984	Gambia	Africa
13.	15 de agosto de 1984	Cuba	América Latina y el Caribe
14.	25 de octubre de 1984	Senegal	Africa
15.	23 de enero de 1985	Sudán	Africa
16.	27 de marzo de 1985	Santa Lucía	América Latina y el Caribe
17.	16 de abril de 1985	Togo	Africa
18.	24 de abril de 1985	Túnez	Africa
19.	30 de mayo de 1985	Bahrein	Asia

<u>Fecha</u>	<u>Estado/Entidad</u>	<u>Grupo regional</u>
20. 21 de junio de 1985	Islandia	Europa occidental y otros Estados

21. 22 de junio de 1985	República Unida	Africa
-------------------------	-----------------	--------



II. INFORMACION JURIDICA RELACIONADA CON LA CONVENCION

A. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas

1. Resolución 45/145 de la Asamblea General de

Derecho del mar\*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, incluida la resolución 44/26 de

20 de noviembre de 1989, relativas al derecho del mar,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención

Reconociendo que es preciso cooperar con la Comisión Preparatoria para que pueda poner en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en forma pronta y eficaz 3/,

Observando complacida los progresos realizados por la Comisión Preparatoria de la Conferencia, incluida la inserción en 1987 como primer

especialistas del Institut français de recherche pour l'exploitation de la

Observando con satisfacción la importante iniciativa tomada por el Secretario General de promover el diálogo con miras a obtener la participación universal en la Convención 5/,

Profundamente preocupada por el estado actual del medio marino,

Teniendo presente la importancia de la Convención para la protección del medio marino,

Tomando nota con preocupación del uso de métodos y prácticas de pesca que

ordenación de los recursos vivos del medio marino.

Recordando que los Estados tienen el deber de adoptar las medidas, o

3. ~~Exhorta a todos los Estados a que realicen esfuerzos concertados para~~

facilitar la participación universal en la Convención;

4. ~~Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que~~  
~~consideren la posibilidad de ratificar la Convención~~

mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;

5. ~~Exhorta a todos los Estados a que celebren el intercambio de~~

12. Exhorta al Secretario General a que siga prestando asistencia a los

miembros de la Comisión " en la elaboración de un enfoque

materia de investigación y vigilancia en la esfera de las ciencias marinas requerirían que se aumentara la cooperación internacional a fin de sentar una base apropiada para la ordenación de los recursos y la protección y preservación del medio marino y para el estudio de la influencia de los océanos en el medio mundial;

19. Reitera su llamamiento a los Estados y a los demás miembros de la comunidad internacional a que fortalezcan su cooperación en materia de

2. Resolución 45/197 de la Asamblea General,  
de 21 de diciembre de 1990

Recordando su resolución 44/225, relativa a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, aprobada por consenso el 22 de diciembre de 1989,

La Asamblea General recomendó que

...ación de los recursos

Tomando nota con reconocimiento también de la contribución al informe del

internacional, por organizaciones intergubernamentales y por organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota de que algunos miembros de la comunidad internacional han iniciado actividades de cooperación a fin de obtener datos estadísticos fiables sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva,

Expresando su profunda preocupación por las informaciones relativas a los intentos de una entidad pesquera de ampliar la pesca de altura en gran escala

3. Resolución 45/36 de la Asamblea General de  
27 de noviembre de 1990

Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur\*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre Africa y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

Recordando también su resolución 42/16, de 10 de noviembre de 1987, en  
la que se pide a los Estados de la región que siguieran adoptando medidas para

2. Exhorta a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los ~~objetivos de paz y cooperación establecidos en la declaración de la zona de~~

~~incompatibles con esos objetivos y con la Carta de las Naciones Unidas y las~~

~~que puedan crear o agravar situaciones de tirantéz y posible conflicto en la~~

9. También expresa apoyo por las aspiraciones de los Estados de la zona

temas esenciales de la paz, el desarrollo y la cooperación

4. Resolución 45/184 de la Asamblea General de  
21 de diciembre de 1990

Cooperación pesquera en Africa\*

La Asamblea General,

apropiadas de sesión, conchados por la Conferencia Mundial sobre

plata en el norte de los países africanos que atribuyan mayor importancia

de los pescadores africanos, que reconozcan el papel de la mujer en la pesca, que mejoren la comercialización de la pesca y las instalaciones de conservación y que faciliten la penetración de los productos pesqueros

B. Tratados

[Original: inglés y ruso]

Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas  
Soviéticas (en lo sucesivo denominados "las Partes"),

Recordando el Convenio entre los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas  
Soviéticas de 1940 de marzo de 1867 (en lo sucesivo denominado

Artículo 3

1. En toda la zona situada al este del límite marítimo y dentro de las 200 millas náuticas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la

superior a 200 millas náuticas de las líneas de base a partir de las cuales se

oriental"), la Unión Soviética conviene en que en adelante los Estados Unidos puedan ejercitar los derechos de soberanía y la jurisdicción inherentes a la competencia sobre la zona económica exclusiva, cuyo ejercicio correspondería a la Unión Soviética de conformidad con el derecho internacional en defecto de acuerdo entre las Partes sobre el límite marítimo.

2. En toda zona situada al oeste del límite marítimo y comprendida dentro de las 200 millas náuticas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de los Estados Unidos, none a una

Artículo 6

relativa a la interpretación o aplicación del presente

por las Partes.

El presente Acuerdo está sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación.

Los instrumentos de ratificación de las Partes debidamente

ANEXO

Las posiciones geográficas indicadas en este anexo están definidas en el

El límite marítimo se define de la manera siguiente:

A partir del punto inicial,  $65^{\circ} 30' N.$ ,  $168^{\circ} 58' 37'' O.$  el límite marítimo corre hacia el norte a lo largo del meridiano  $168^{\circ} 58' 37'' O.$  a

- 34. 60° 24' 44" N., 179° 23' 38" O.
- 35. 60° 15' 14" N., 179° 40' 30" O.
- 36. 60° 11' 39" N., 179° 46' 49" O.;

A partir de este punto el límite corre a lo largo de un arco con un radio de 200 millas

náuticas con centro en el punto 60° 38' 23" N., 173° 06' 53" O. hasta el punto siguiente:

- 37. 50° 50' 22" N., 170° 40' 55" O. .

A partir de este punto corre hacia el sudoeste siguiendo la línea de rumbo definida por los siguientes puntos: 64° 05' 08" N., 172° 00' 00" O., 53° 43' 42" N., 170° 18' 31" E. hacia el punto siguiente:

- 38. 58° 57' 18" N., 178° 33' 59" E.;

A partir de este punto. el límite corre a lo largo

de un arco con un radio de 200 millas náuticas con centro en el punto 62° 16' 09" N., 179° 05' 34" E.

- 40. 58° 57' 58" N., 178° 14' 37" E.
- 41. 58° 48' 06" N., 177° 58' 14" E.

64.	54° 49' 36" N.,	171° 51' 24" E.
65.	54° 38' 43" N.,	171° 35' 51" E.
66.	54° 27' 48" N.,	171° 20' 20" E.
67.	54° 16' 50" N.,	171° 04' 50" E.

69.	53° 54' 47" N.,	170° 33' 56" E.
70.	53° 43' 42" N.,	170° 18' 31" E.
71.	53° 32' 46" N.,	170° 05' 29" E.
72.	53° 21' 48" N.,	169° 52' 32" E.
73.	53° 10' 40" N.,	169° 30' 40" E.

75.	52° 48' 46" N.,	169° 14' 12" E.
76.	52° 37' 43" N.,	169° 01' 36" E.
77.	52° 26' 38" N.,	168° 49' 05" E.
78.	52° 15' 31" N.,	168° 36' 30" E.
79.	52° 04' 23" N.,	168° 24' 17" E.
80.	51° 53' 14" N.,	168° 12' 01" E.
81.	51° 42' 03" N.,	167° 59' 49" E.
82.	51° 30' 51" N.,	167° 47' 42" E.
83.	51° 19' 37" N.,	167° 35' 40" E.
84.	51° 11' 27" N.,	167° 24' 57" E.

85.	51° 12' 17" N.,	167° 15' 35" E.
86.	51° 09' 09" N.,	167° 12' 00" E.
87.	50° 58' 39" N.,	167° 00' 00" E.

1° de junio de 1990

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de hacer referencia al Acuerdo entre los Estados Unidos de

América y México relativo al límite

LIMITE MARITIMO

Estados Unidos - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas\*

b) Declaración conjunta sobre conservación de recursos pesqueros entre el

[The following text is completely obscured by heavy horizontal black redaction bars.]

Los dos señalamientos en el artículo 1.º

3. La Comisión se integrará con uno del

ANEXO

El área que se refiere al artículo 2 b) es la comprendida entre las

-----

III. INFORMACION RELATIVA A LA COMISION PREPARATORIA

A. Informe sobre el octavo período de sesiones de la

Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional

de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional  
del Derecho del Mar, Kingston, 5 a 30 de marzo de  
1990; Nueva York, 13 a 31 de agosto de 1990

La Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional

Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del mar, establecida por la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebró su octavo período ordinario de sesiones en Kingston del 5 al

En virtud del Entendimiento, los tres primeros inversionistas inscritos  
cuyas áreas de primeras actividades están situadas en el Pacífico nororiental

gratuitamente los trabajos preparatorios y la etapa I del plan de exploración

Respecto a la cuestión de los observadores, se logró un acuerdo respecto a la lista de entidades incluidas en el estudio.

3. Comisión Especial 2 b/

La Comisión Especial 2 está llevando a cabo los preparativos para el establecimiento de la Empresa, órgano operativo de la Autoridad. La Comisión Especial ya había terminado sus tareas en materia de capacitación cuando la Comisión Especial aprobó en su octavo período de sesiones una serie de

c) Opciones operacionales a que se hace referencia en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.18 y Add.1;

incluidos los incisos i) y iii) del apartado a) y el apartado b), que pueden requerir la formulación de recomendaciones.

4. Comisión Especial 3 c/

También se formuló la sugerencia de que se incluyese en el proyecto un capítulo aparte relativo a la solución de controversias aplicable al código de minería en su conjunto.

La comisión del período de sesiones de verano se celebró con los

El Comité de Asesoría se reunió sobre los aspectos ambientales

obligaciones; consulta, cooperación y coordinación; intercambio de información y documentos; cooperación en cuestiones administrativas y disposiciones relativas al personal y disposiciones presupuestarias y financieras. En el curso del debate, se expresó la opinión de que debía adoptarse una decisión de principio acerca de la necesidad de que el Tribunal celebrase un acuerdo de relación con la Autoridad, ya que ello tendería a influir en algunas decisiones del Tribunal. Se explicó que la independencia del Tribunal debería

Se aprobó el siguiente programa de trabajo para el período de sesiones de

primavera:

a) Disposiciones administrativas, estructura y consecuencias  
financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

establecer gradualmente el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Anexo

ENTENDIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS  
PRIMEROS INVERSIONISTAS Y DE LOS ESTADOS CERTIFICADORES e/

1. El presente entendimiento se aplica a los cuatro primeros inversionistas inscritos, el Gobierno de la República de la India, el Institut Français de Recherche pour l'Exploitation de la Mer, (IFREMER), la Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. (DORD), y la empresa estatal soviética "Yuzhmoregeologiya", y a sus respectivos Estados certificadores, la India, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
2. Los cuatro primeros inversionistas proporcionarán capacitación de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, con arreglo al programa de capacitación específico aprobado por la Comisión Representativa de acuerdo con los principios políticos.

6. La Comisión reconoce que la obligación de cada Estado certificador con arreglo al inciso i) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II deberá

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

11. La India, cuya área de primeras actividades se encuentra en la zona sudcentral del Océano Indico, emprenderá, si así lo solicita la Comisión Preparatoria, un programa de exploración de acuerdo con las disposiciones del

inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, de un yacimiento

a la India de su obligación con arreglo a las disposiciones del apartado b) del párrafo 7 de la resolución II en la fecha de su registro.

arreglos financieros con cada uno de los primeros inversionistas inscritos,

momento de la inscripción y el desempeño satisfactorio por parte de cada uno de los primeros inversionistas inscritos de sus respectivas obligaciones.

16. Nada de lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del presente entendimiento afectará a la aplicación de las disposiciones del inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II.

17. Teniendo en cuenta el apartado e) del párrafo 19 de la declaración sobre la aplicación de la resolución II (LOS/DCM/ 41/Rev. 1) aprobada por la Comisión



Estados	Kingston		Nueva York	
	5 a 30 de marzo de 1990		13 a 31 de agosto de 1990	
	Miembro/ observador	Participante	Miembro/ observador	Participante
Chad	M		M	
Checoslovaquia	M		M	x
Chile	M	x	M	x
China	M	x	M	x
Chipre	M		M	
Dinamarca	M	x	M	x
<del>Haití</del>	<del>M</del>		<del>M</del>	
Dominica	M		M	
Ecuador	O	x	O	x
Egipto	M	x	M	x
El Salvador	M		M	
Emiratos Arabes Unidos	M	x	M	x
España	M	x	M	x
Estados Unidos de América	O		O	
Etiopía	M		M	
Fiji	M		M	
Filipinas	M	x	M	x
Finlandia	M	x	M	x
Francia	M	x	M	x
Gabón	M	x	M	x
Gambia	M		M	
Ghana	M	x	M	x
Granada	M		M	
Grecia	M	x	M	x
Guatemala	M	x	M	
Guinea	M		M	x
Guinea-Bissau	M		M	x
Guinea Ecuatorial	M		M	
Guyana	M		M	
<del>Haití</del>	<del>M</del>		<del>M</del>	
Honduras	M		M	
Hungría	M		M	x
India	M	x	M	x
Indonesia	M	x	M	x

Estados

	Miembro/ observador	Participante	Miembro/ observador	Participante
--	------------------------	--------------	------------------------	--------------

Japón	M	x	M	x
Jordania	O		O	
Kenya	M	x	M	x
Kiribati*				
Kuwait	M	x	M	x
Lesotho	M		M	
Líbano	M		M	
Liberia	M	x	M	x

Estados	Kingston		Nueva York	
	5 a 30 de marzo de 1990		13 a 31 de agosto de 1990	
	Miembro/ observador	Participante	Miembro/ observador	Participante
Paraguay	M		M	
Perú	O		O	
Polonia	M		M	x
Portugal	M		M	"
Qatar	M		M	x
Reino Unido	O	x	O	x
República Arabe Siria*				
República Centrafricana	M		M	
República de Corea	M	x	M	x
República Democrática Popular Lao	M		M	
República Democrática Alemana d/	M	x	M	x
República Dominicana	M		M	
República Popular Democrática de Corea	M	x	M	x
República Socialista Soviética de Bielorrusia	M	x	M	x
República Socialista Soviética de Ucrania	M	x	M	x
República Unida de Tanzania	M	x	M	x
Rwanda	M		M	
Saint Kitts y Nevis	M		M	
Samoa	M		M	
San Marino*				
Santa Lucía	M		M	
Santa Sede	O		O	
Santo Tomé y Príncipe	M		M	
San Vicente y las Granadinas	M		M	
Senegal	M		M	

Estados	Kingston		Nueva York	
	5 a 30 de marzo de 1990		13 a 31 de agosto de 1990	
	Miembro/ observador	Participante	Miembro/ observador	Participante
Suriname	M		M	
Swazilandia	M	x	M	x
Tailandia	M	x	M	x
Togo	M	x	M	x
Tonga*				
Trinidad y Tabago	M	x	M	x
Túnez	M	x	M	x
Turquía*				
Tuvalu	M		M	
Uganda	M	x	M	x
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	M	x	M	x
Uruguay	M		M	x
Vanuatu	M		M	x
Venezuela	O	x	O	x
Viet Nam	M		M	x
Yemen c/	M	x	M	
Yemen Democrático c/	M	x	M	
Yemen	M		M	
Zaire	M	x	M	
Zambia	M	x	M	x
Zimbabwe	M	x	M	x
<b>Entidades (en virtud de los apartados b), c), d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 305)</b>				
Antillas Neerlandesas	O		O	
Comunidad Económica Europea	M	x	M	x
Estados Asociados de las Islas Occidentales*				
Islas Cook	M		M	
Niue	M		M	
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	O		O	

Kingston

Nueva York

Estados	Miembro/ observador	Participante	Miembro/ observador	Participante
<u>Movimientos de liberación nacional</u>				
Congreso Nacional Africano	0	x	0	x
Congreso Panafricanista				
de Azania	0	x	0	x
Palestina	0		0	
Total de miembros	159	79	159	89
Total de observadores	<u>15</u>	<u>6</u>	<u>15</u>	<u>7</u>
Total general	<u>174</u>	<u>85</u>	<u>174</u>	<u>96</u>

a/ Se indica con una "M" o con una "O" respectivamente, a los Estados y otras entidades que son miembros u observadores de la Comisión Preparatoria.

C. Lista de documentos de la Mesa Ampliada y del octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria

Nueva York. 13 a 31 de agosto de 1990

LOS/PCN/INF/19

Delegaciones a la reunión de la Comisión Preparatoria, Nueva York, 13 a 31 de agosto de 1990  
[7 de septiembre de 1990]

LOS/PCN/112

Carta de fecha 17 de agosto de 1990 dirigida al

[21 de agosto de 1990]

LOS/PCN/113

Solicitud presentada por el Gobierno de la República Popular de China para la inscripción de la Asociación China de Investigación y ~~Explotación de los Recursos Minerales Oceánicos~~

resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar  
Nota del Secretario General

LOS/PCN/L.85

Declaración formulada en el pleno por el  
Presidente de la Comisión Especial 2 sobre la  
marcha de los trabajos de esa Comisión  
[29 de agosto de 1990]

~~LOS/PCN/L.86~~

~~Declaración formulada en el pleno por el~~

LOS/PCN/1990/CRP.42

Lista provisional de delegaciones:  
Nueva York, 13 a 31 de agosto de 1990  
[23 de agosto de 1990]

LOS/PCN/1990/CRP.43

Proyecto de decisión relativo a la solicitud de inscripción en calidad de primer inversionista presentada por la República Popular de China en nombre de la Asociación de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos de China  
[27 de agosto de 1990]

LOS/PCN/1990/CRP.44

Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores  
[29 de agosto de 1990]

Comisión Especial 1

Conclusiones provisionales de las deliberaciones

Rev.1

de la Comisión Especial 1 que pueden servir de base para las recomendaciones que formulará a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

(Propuestas del Presidente revisadas)  
[2 de agosto de 1990]

LOS/PCN/SCN.1/1990/CRP.18/  
Rev.1

Criterios para la determinación de los Estados productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en

Comisión Especial 2

LOS/PCN/SCN.2/WP.18 y Add.1

Proyecto de contrato básico relativo a las  
~~empresas conjuntas: memorando explicativo~~

Adición: Observaciones sobre el proyecto de  
contrato básico relativo a las empresas  
conjuntas  
(Documento de trabajo de la Secretaría)  
[9 y 10 de agosto de 1990]

Comisión Especial 3

LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4/  
Rev.1

Proyecto de reglamento sobre la prospección,  
~~exploración y explotación de nódulos~~

polimetálicos en la Zona. Adición. Parte VII:  
Transmisión de tecnología hasta 10 años después  
de la iniciación de la producción comercial por  
la empresa. Documento de trabajo preparado por

[9 de agosto de 1990]

Comisión Especial 4

LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.1

Disposiciones administrativas, estructura y  
~~programa de financiamiento~~

Kingston, Jamaica, 5 a 30 de marzo de 1990

LOS/PCN/INF/18

Delegaciones al octavo período de sesiones,  
Kingston, Jamaica, 5 a 30 de marzo de 1990  
[22 de marzo de 1990]

Documentos de sesión (pleno)

LOS/PCN/1990/CRP.35

[5 de marzo de 1990]

LOS/PCN/1990/CRP.36

Fuentes de las disposiciones del artículo 101

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades  
de la Autoridad Internacional de los  
Fondos Marinos

(Documento de trabajo de la Secretaría)

[9 de marzo de 1990]

LOS/PCN/1990/CRP.37

Lista provisional de funciones

Kingston, Jamaica, 5 a 30 de marzo de 1990  
[14 de marzo de 1990]

LOS/PCN/1990/CRP.38

Lista provisional de funciones del Comité  
de Finanzas

Comisión Especial 3

LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5

Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona. Adición. Parte VIII: Protección y preservación del medio marino contra las actividades que se realicen en la Zona.

Documento de trabajo de la Secretaría  
[9 de marzo de 1990]

LOS/PCN/SCN.3/1990/CRP.10

Nota introductoria presentada por el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar relativa al proyecto de reglamento sobre la protección y preservación del medio marino contra las actividades que se realicen en la Zona (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5) [9 de marzo de 1990]

LOS/PCN/SCN.4/WP.9/Add.1

Acuerdos de relación entre las Naciones Unidas  
y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.  
Adición. (Disposiciones relativas al régimen  
común de sueldos y prestaciones de las Naciones  
Unidas y participación en la Caja Común de  
Pensiones del Personal de las Naciones Unidas)  
Preparado por la Secretaría

[16 de marzo de 1990]

LOS/PCN/SCN.4/WP.9/Add.1

los futuros trabajos de la Comisión Especial 4  
[23 de marzo de 1990]

IV. OTRA INFORMACION

Mongolia notificó al Secretario General su decisión de retirar la reserva formulada con ocasión a la adhesión a la Convención sobre la Alta Mar hecha en Ginebra el 29 de abril de 1958. El texto de la reserva es el siguiente:

"El Gobierno de la República Popular de Mongolia considera que el principio de derecho internacional según el cual los buques en alta mar están sometidos únicamente a la jurisdicción del Estado del pabellón es aplicable sin restricción alguna a todos los buques de Estado."

